



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA	: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	: SEGURIDAD EMMANUEL LTDA
ACCIONADA	: DANIELA URAN QUIROGA
VIMCULADAS	: POLICÍA NACIONAL - (CAI) PUERTO ESPEJO, ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO CAMINOS DEL BOSQUE, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO CAMINOS DEL BOSQUE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL QUINDÍO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) y a la plataforma FACEBOOK
RADICADO	: 630014003005-2026-00737-00

ADMITE TUTELA

Por competencia, se avoca el conocimiento del escrito de tutela presentado por FRANCISCO JAVIER PARDO GUALTREOS representante legal de SEGURIDAD EMMANUEL LTDA, en contra de DANIELA URAN QUIROGA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y al debido proceso.

El Despacho considera necesario vincular a: POLICÍA NACIONAL - (CAI) PUERTO ESPEJO, ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO CAMINOS DEL BOSQUE, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO CAMINOS DEL BOSQUE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL QUINDÍO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) y a la plataforma FACEBOOK, con el fin de que se hagan parte dentro de este asunto y se manifiesten sobre lo alegado en la demanda.

Se le **REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, suministre al despacho nombre completo y la información de contacto y dirección física y electrónica de notificaciones del guarda de seguridad vinculado al servicio de la empresa involucrado en las acusaciones objeto de la presente acción constitucional.

El despacho encuentra pertinente **COMISIONAR** a la **A LA PARTE ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA**, para que gestione la notificación de la presente decisión del del guarda de seguridad vinculado al servicio de la empresa involucrado en las acusaciones objeto de la presente acción constitucional y remitan al despacho constancia de dicha gestión al correo electrónico (tutj05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igualmente se dispone ordenar **A LA PARTE ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, remita los enlaces directos donde puedan visualizarse los videos y/o publicaciones que han dado origen a las presuntas vulneraciones en el perfil de FACEBOOK de la accionada DANIELA URAN QUIROGA.

AMML



Ordenar a la **PARTE ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, informe si previamente a la interposición del presente trámite constitucional solicitó de manera directa a DANIELA URAN QUIROGA, el retiro inmediato del contenido relacionado con los hechos denunciados.

Ordenar a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, suministre la información que reposa en sus bases de datos y sistemas de información, que permita establecer contacto con las empresas que administran y/o representa a plataforma FACEBOOK en Colombia o en el exterior.

Ordenar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la plataforma FACEBOOK.

Finalmente, se negará la solicitud de medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que no existen elementos de juicio que lleven al despacho a pensar que estamos frente un caso de necesidad y urgencia conforme lo establece el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, al tratarse la misma sobre el objeto de la presente acción constitucional, el despacho se pronunciara de fondo en el momento procesal oportuno cuando se emita sentencia que en derecho corresponda con base en el material probatorio recaudado, lo cual ocurrirá en el transcurso de los 10 días siguientes, teniendo en cuenta el carácter preferente y sumario de la presente acción.

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de tutela presentada por el ciudadano **DANIELA URAN QUIROGA (C.C. 89.007.537)** representante legal **SEGURIDAD EMMANUEL LTDA (Nit. 900.254.720-1)**, en contra de la **DANIELA URAN QUIROGA**.
2. **NOTIFICAR** a **JESSICA VIVIANA OBANDO CORREAL – DIPUTADA POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO POR EL PARTIDO PACTO HISTORICO**, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, para lo cual se les otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991, precisando las razones por las cuales no se ha podido realizar lo solicitado por el accionante. A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexos, para tal efecto envíese la correspondiente comunicación a los correos electrónicos jessicaobandocorreal@gmail.com y asamblea@asamblea-quindio.gov.co; o en su defecto por el medio más expedito y eficaz.
3. **VINCULAR** a la **POLICÍA NACIONAL - (CAI) PUERTO ESPEJO, ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO CAMINOS DEL BOSQUE, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO CAMINOS DEL BOSQUE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL QUINDÍO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS**



COMUNICACIONES (MINTIC), a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) y a la plataforma FACEBOOK, en consecuencia NOTIFICAR a dichas entidades a través de sus representantes legales, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991, precisando las razones por las cuales no se ha podido realizar lo solicitado por la accionante. A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexo, para tal efecto envíese la correspondiente comunicación a los correos electrónicos: notificacion.tutelas@policia.gov.co, dequi.grune@policia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, dirsec.quindio@fiscalia.gov.co, notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, notificacionesjud@sic.gov.co, support@fb.com y a la dirección física ubicada en la: **Calle 45 # 42-10, Armenia, Quindío**; o en su defecto por el medio más expedito y eficaz.

4. **VINCULAR** al guarda de seguridad vinculado al servicio de la empresa involucrado en las acusaciones objeto de la presente acción constitucional, en consecuencia, ordena **NOTIFICARLO** con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexo, para tal efecto se **COMISIONA A LA PARTE ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA**, para que gestione la notificación de la presente decisión y remitan al despacho constancia de dicha gestión al correo electrónico (tuti05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. **REQUERIRLE A LA PARTE ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA**, para que en el **término de 01 día** contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, para que su suministre al despacho nombre completo y la información de contacto y dirección física y electrónica de notificaciones del guarda de seguridad vinculado al servicio de la empresa involucrado en las acusaciones objeto de la presente acción constitucional.
6. **ORDENAR** a la parte **ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, remita los enlaces directos donde puedan visualizarse los videos y/o publicaciones que han dado origen a las presuntas vulneraciones en el perfil de FACEBOOK de la accionada DANIELA URAN QUIROGA.
7. **ORDENAR** a la parte **ACCIONANTE SEGURIDAD EMMANUEL LTDA** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, informe si previamente a la interposición del presente trámite constitucional solicitó de manera directa a DANIELA URAN QUIROGA, el retiro inmediato del contenido relacionado con los hechos denunciados.
8. **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, suministre la información que reposa en sus bases de datos y sistemas de información, que permita establecer contacto con las empresas que administran y/o representa a plataforma FACEBOOK en Colombia o en el exterior.



9. **ORDENAR** al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)** que, en el término de 01 día contado a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la plataforma FACEBOOK.
10. En caso de que, en el término otorgado, no se logre establecer la información necesaria para efectuar la notificación personal de este auto, por SECRETARÍA emplácese a los convocados para que, dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de la publicación del aviso en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, comparezcan al proceso y ejerzan su derecho de defensa.
11. **NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que de conformidad a lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el despacho considera que no existen elementos de juicio que lleven a pensar que estamos frente un caso de necesidad y urgencia, por lo que al tratarse la misma sobre el objeto de la presente acción constitucional, el despacho se pronunciara de fondo en el momento procesal oportuno cuando se emita sentencia que en derecho corresponda con base en el material probatorio recaudado, lo cual ocurrirá en el transcurso de los 10 días siguientes, teniendo en cuenta el carácter preferente y sumario de la presente acción.
12. Una vez allegado al presente escrito de tutela la contestación de las entidades accionadas y de las entidades vinculadas, el despacho si lo considera pertinente ordenará la práctica de otras pruebas.
13. **NOTIFICAR** la anterior decisión a la accionada, vinculadas y a la accionante, allegando escrito de tutela y copia íntegra del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria remítase las respectivas comunicaciones en las siguientes direcciones:

De la parte accionante los correos electrónicos:

seguridademmanuel@gmail.com

De la accionada los correos electrónicos:

linauran9@gmail.com

De las vinculadas los correos electrónicos:

notificacion.tutelas@policia.gov.co

dequi.grune@policia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

dirsec.quindio@fiscalia.gov.co

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

notificacionesjud@sic.gov.co, support@fb.com

Calle 45 # 42-10, Armenia, Quindío

14. **TENER** como prueba, hasta donde la Ley lo permita los documentos allegados con el escrito de tutela, así como las que lleguen a presentar los entes tutelados o vinculados.

15. La contestación a la tutela e intervenciones deberán remitirse en único archivo en formato PDF al correo electrónico del despacho:
tutj05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
JUEZ

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df8509e4840cfd04e6411deda16c52460c6e42d6ffd40b28c6048bbabf9025d**
Documento generado en 14/10/2026 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>